



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2009-00327-00
Demandantes	Sociedad SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.
Demandado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Ordena estarse a lo resuelto y acepta renuncia a poder

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud presentada.

1. ANTECEDENTES

A través del auto del 12 de diciembre de 2019, se resolvió estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 28 de marzo de 2019, que concierne a la suspensión del proceso por prejudicialidad en la presente actuación.

Por otro lado, a folios 650 a 651 del expediente se avizora la renuncia al poder conferido por parte de la abogada JULIA INÉS ARDILA SAIZ, quien representaba judicialmente a la entidad demandada en el presente medio de control.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, se llevó a cabo la respectiva verificación en el sistema web de la Rama Judicial en el proceso distinguido con el número 25000-23-26-000-2009-00016-01, en el cual se constató la siguiente información:

Fecha de Consulta : Lunes, 03 de Agosto de 2020 - 04:38:30 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION TERCERA	MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION CONTRACTUAL	APELACION SENTENCIA	DESPACHO
Sujetos Procesales			
Demandante(s)	Demandado(s)		
- LA NACION-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.	- SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. SISTEMAS Y COMPUTADO		
Contenido de Radicación			
Contenido			
(40452) MP CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA. APELACION DE SENTENCIA DENEGATORIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN B EL 05 DE MAYO DE 2010.			
Documentos Asociados			
Nombre del Documento	Descripción		
d250002326000200900016011recibememorialesporcorreoelectronico2020715151833.doc (Click aquí para descargar)	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO: cedula LUZ DARY DUEÑES PICON (1) (1).pdf		
d250002326000200900016012recibememorialesporcorreoelectronico2020715151833.doc (Click aquí para descargar)	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO: Correo_Carlos Arturo Torres Zuluaga - Outlook.pdf		
d250002326000200900016013recibememorialesporcorreoelectronico2020715151833.doc (Click aquí para descargar)	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO: poder SISTEMAS Y COMPUTADORES.pdf		
d250002326000200900016014recibememorialesporcorreoelectronico2020715151833.doc (Click aquí para descargar)	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO: SOPORTES DEL PODER OTORGADO POR EL JEFE JURIDICO RNEC (1).pdf		
d250002326000200900016015recibememorialesporcorreoelectronico2020715151833.doc (Click aquí para descargar)	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO: TP LUZ DARY DUEÑES PICON (1).pdf		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

d250002326000200900016011enviódenotificación20207719944.doc (Click aquí para descargar)	Envío de Notificación: 40452.pdf
d250002326000200900016011porestado20207719628.doc (Click aquí para descargar)	POR ESTADO: 40452.doc
d250002326000200900016011autoquenoreconocepersoneria2020522113219.doc (Click aquí para descargar)	AUTO QUE NO RECONOCE PERSONERIA
F25000232600020090001601S3PARAADUNTARAUTO20150713120931.doc (Click aquí para descargar)	AUTO DE SALA RESUELVE SÚPLICA
F25000232600020090001601S3PARAADUNTARAUTO20120913111257.doc (Click aquí para descargar)	AUTO QUE RECHAZA

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jul 2020	AL DESPACHO	PARA FALLO.			15 Jul 2020
15 Jul 2020	MEMORIALES A DESPACHO	A REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CONFIERE PODER A LA ABOGADA LUZ DARY DUEÑES PICÓN.			15 Jul 2020
14 Jul 2020	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	RECIBIDO EL 14 DE JULIO DE 2020 A LAS 4.54 PM. LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CONFIERE PODER A LA ABOGADA LUZ DARY DUEÑES PICÓN.			15 Jul 2020
08 Jul 2020	POR ESTADO	NO RECONOCE PERSONERÍA-	08 Jul 2020	08 Jul 2020	07 Jul 2020
07 Jul 2020	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA: AUTO QUE NO RECONOCE PERSONERIA DE FECHA 12/03/2020 DE RES7851 NOTI:5672 LA NACION-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL : (ENVIADO EMAIL), RES7851 NOTI:5673 SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. SISTEMAS Y COMPUTADO : (ENVIADO EMAIL), RES7851 NOTI:5674 ROCIO DEL PILAR FRERERO GARZON : (ENVIADO EMAIL), RES7851 NOTI:5675 PROCURADURIA PRIMERA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO : (ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1			07 Jul 2020
12 Mar 2020	AUTO QUE NO RECONOCE PERSONERIA	EL DESPACHO NO DARÁ TRÁMITE AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA DE LA ABOGADA LUZ DARY DUEÑES PICÓN COMO APODERADA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL TODA VEZ QUE EL PODER APORTADO CARECE DE NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE QUIEN LO OTORGÓ.			22 May 2020

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que no han cambiado las circunstancias que originaron la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, las partes deberán estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 28 de marzo y 12 de diciembre de 2019.

A la par, y por cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho procederá a aceptar la renuncia presentada por la abogada JULIA INÉS ARDILA SAIZ, identificada con la C.C. No. 51.563.653 y T.P. No. 39.675 del C.S.J.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 28 de marzo y 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada JULIA INÉS ARDILA SAIZ, identificada con la C.C. No. 51.563.653 y T.P. No. 39.675 del C.S.J., conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: [bbc7668add5584bc8d9d039f5197fd796c92e85cd3e7972d382c042683376eac](#)
Documento generado en 06/08/2020 12:11:01 p.m.